

© Consejo de Europa/ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2013.

Los idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el francés y el inglés. La presente traducción no vincula al Tribunal.

© Council of Europe/European Court of Human Rights, 2013.

The official languages of the European Court of Human Rights are English and French. This translation does not bind the Court.

© Conseil de l'Europe/Cour européenne des droits de l'homme, 2013.

Les langues officielles de la Cour européenne des droits de l'homme sont le français et l'anglais. La présente traduction ne lie pas la Cour.

Ficha temática – Orientación sexual

Mayo 2013

Esta ficha no vincula al Tribunal y no es exhaustiva

# Orientación sexual

---

## Adopción

---

### **Fretté c. Francia**

26 de febrero de 2002

Desestimación de una demanda de acuerdo previo a la adopción de un niño por un homosexual.

Según el TEDH, las Autoridades nacionales pudieron considerar legítima y razonablemente, que el derecho invocado por el demandante a la adopción, encuentra su límite en el interés de los niños susceptibles de ser adoptados, no obstante las aspiraciones legítimas del demandante y sin tener que poner en tela de juicio sus anhelos personales.

No violación del artículo 14 (prohibición de la discriminación) combinado con el artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada). Pero si violación del artículo 6 (derecho a un proceso equitativo).

### **E.B. c. Francia (no 43546/02)**

22 de enero de 2008 (Gran Sala)

Desestimación de una demanda de acuerdo previo a la adopción de un niño por una mujer soltera que mantiene una relación estable con otra mujer.

El TEDH constata que la homosexualidad de la demandante ha sido considerada, por parte de las autoridades, de manera decisiva para rechazar su demanda, cuando el Derecho francés autoriza la adopción de un niño por una persona soltera abriendo así la vía a la adopción por una persona soltera homosexual.

Violación del artículo 14 del Convenio, combinado con el artículo 8.

### **Gas y Dubois c. Francia**

15 de marzo de 2012

El caso se refería a dos mujeres que convivían more uxorio y trataba del rechazo de la demanda de la adopción simple, formulada por la primera, del niño de la segunda.

No violación de los artículos 14 (prohibición de la discriminación) y 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar): el TEDH ha estimado que, por una parte no se podría considerar que las demandantes se encontraran en una situación jurídica comparable a la de las parejas casadas en lo que se refiere a la adopción por parte del segundo miembro de la pareja. Por otra parte, el TEDH no ha encontrado diferencia de trato en base a la orientación sexual de las demandantes, ya que a las parejas de hecho "con

pacto civil de solidaridad” heterosexuales también se les deniega las adopciones simples. Respondiendo a la argumentación de las demandantes, según la cual las parejas de hecho pueden sortear esta prohibición casándose, el TEDH ha reiterado sus conclusiones en lo que atañe el acceso al matrimonio de las parejas homosexuales (sentencia Schalk y Kopf c. Austria).

### **X y otros c. Austria (no 19010/07)**

19 de febrero de 2013

En este asunto, dos mujeres viviendo juntas y manteniendo una relación homosexual estable se quejaban del rechazo de las jurisdicciones austriacas a tomar en consideración la demanda de una de ellas para adoptar al hijo de la otra sin que los lazos jurídicos entre la madre y el hijo se rompieran (adopción conjunta). y vivien juntas Denegación de la adopción solicitada por la primera demandante del hijo de su compañera.

El TEDH ha estimado que la diferencia de trato producida entre los demandantes y una pareja heterosexual en la que uno de sus miembros hubiera deseado adoptar al hijo del otro estaba fundada en la orientación sexual de las demandantes. El TEDH ha juzgado que el Gobierno no había aportado razones convincentes propias que establecieran que la diferencia de trato en litigio era necesaria para la preservación de la familia o para la protección del interés del niño.

Sin embargo, el TEDH ha subrayado que el Convenio no obliga a los Estados a extender la adopción conjunta a las parejas no casadas. Además ha subrayado que el presente asunto se diferenciaba del asunto Gas y Dubois c. Francia (ver anteriormente), en la que había concluido en la ausencia de diferencia de trato fundada en la orientación sexual entre las parejas heterosexuales no casadas y las parejas homosexuales, aduciendo que, en el Derecho francés, la prohibición de la adopción conjunta afecta tanto a las primeras como a las segundas.

Violación del artículo 14 (prohibición de la discriminación) combinado con el artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar) en base a la diferencia de trato padecida por las demandantes en cuanto se compara su situación con la de una pareja heterosexual no casada en la que uno de sus miembros hubiera deseado adoptar al hijo del otro; y

No violación del artículo 14 combinado con el artículo 8 en cuanto se compara la situación de las demandantes con la de una pareja casada en la que uno de sus miembros hubiera deseado adoptar al hijo del otro.

## **Paternidad**

---

### **Salgueiro Da Silva Mouta c. Portugal**

21 de diciembre de 1999

Derecho de custodia compartida retirado a un padre debido a su homosexualidad.

La Resolución de las jurisdicciones portuguesas reposaba esencialmente sobre el hecho de que el demandante era homosexual y que «el niño debe vivir en el seno de una familia tradicional portuguesa». El TEDH falló que esta diferenciación, en base a consideraciones que se centran en la orientación sexual, no podía ser tolerada según el Convenio. Violación del artículo 14 (prohibición de discriminación) combinado con el artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar).

### **J. M. c. Reino unido (no 37060/06)**

28 de septiembre de 2010

Tras su divorcio, la demandante no obtuvo la custodia de sus hijos y tuvo que pagar una pensión alimenticia. En 1998, se fue a vivir con otra mujer. La ley entonces aplicable - antes de la entrada en vigor de la ley de uniones de hecho - preveía que el progenitor que no tuviera la custodia y que hubiera iniciado una nueva relación (se hubiera vuelto a casar o no), podría obtener una reducción del importe de la pensión del que era deudor, pero no en el caso de convivir con una persona del mismo sexo.

El TEDH falló que esta legislación sobre las pensiones alimenticias, aplicable antes de la entrada en vigor de la ley sobre la unión civil, era discriminatoria respecto de las parejas del mismo sexo.

Violación del artículo 14 (prohibición de discriminación) combinado con el artículo 1 del Protocolo nº 1 (protección de la propiedad).

### **Boeckel y Gessner-Boeckel c. Alemania**

7 de mayo de 2013 (decisión)

En este asunto, dos mujeres ligadas por una unión de hecho registrada, se quejaban, desde la perspectiva del artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar) tomado aisladamente y combinado con el artículo 14 (prohibición de la discriminación), del rechazo a la inscripción de una de ellas como padre, en la partida de nacimiento del niño al cual la otra había dado a luz durante su unión.

Inadmisibles (por falta manifiesta de fundamento): la situación de las demandantes no es comparable a la de una pareja heterosexual casada, en lo que respecta a las anotaciones a efectuar en la partida de nacimiento de un niño.

## Matrimonio

---

### **Schalk et Kopf c. Austria**

24 de junio de 2010

Los demandantes forman una pareja homosexual que vive una relación estable. Solicitaron a las autoridades austriacas autorización para casarse. Ésta les fue denegada aduciendo que sólo dos personas de sexo opuesto podían casarse, lo cual fue confirmado por la justicia.

El TEDH admite en primer lugar, que la relación de los demandantes atañe a la «vida familiar», al igual que la de una pareja heterosexual en la misma situación. Sin embargo, el Convenio Europeo de Derechos Humanos no obliga a un Estado a extender el derecho al matrimonio a una pareja homosexual. Las autoridades nacionales están en mejor situación para valorar las necesidades sociales en la materia, y afrontarlas, teniendo el matrimonio unas connotaciones sociales y culturales profundamente ancladas, que difieren enormemente de una sociedad a otra.

No violación del artículo 12 (derecho a contraer matrimonio), y no violación del artículo 14 (prohibición de discriminación) combinado con el artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

## Empleo

---

### **Lustig-Prean y Beckett c. Reino Unido y Smith y Grady c. Reino Unido**

27 de septiembre de 1999

### **Perkins y R. c. Reino Unido y Beck, Copp y Bazeley c. Reino Unido**

22 de octubre de 2002

Demandantes expulsados del ejército únicamente en razón a su homosexualidad, tras haber investigado su orientación sexual.

Según el TEDH, las medidas tomadas contra los demandantes constituyen unas injerencias particularmente graves en su derecho al respeto a su vida privada y esto, sin «razones convincentes y sólidas».

Violaciones del artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada).

En algunos asuntos, violación del artículo 13 (derecho a un recurso efectivo).

En el asunto Beck, Copp y Bazeley: no violación del artículo 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes).

## Derechos sociales

---

### **Antonio Mata Estevez c. España**

10 de mayo de 2001 (decisión sobre la admisibilidad)

Imposibilidad de acceder a una pensión de supervivencia para una pareja homosexual.

Inadmisibile: la legislación española en materia de derecho a las prestaciones de supervivencia tenía un fin legítimo (la protección de la familia basada en los vínculos matrimoniales) y se puede considerar que la diferencia de trato constatada, está dentro del margen de apreciación del Estado.

### **P.B. y J.S. c. Austria (no 18984/02)**

22 de julio de 2010

Denegación de la ampliación de la cobertura de un seguro de enfermedad a la pareja homosexual de un asegurado. Antes de una enmienda legislativa introducida en julio de 2007, la ley austriaca disponía que sólo un pariente cercano del titular del seguro de enfermedad, o una persona del sexo opuesto que cohabitara con éste, podían ser considerados como personas a cargo.

El TEDH falló que, con anterioridad a julio de 2007, hubo violación del artículo 14 (prohibición de discriminación) combinado con el artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar). La enmienda legislativa de julio de 2007 ha convertido en neutral la ley en cuestión, cuando se trata de la orientación sexual de los convivientes *more uxorio*; según el TEDH, esto puso fin a la violación.

## Derecho al arrendamiento

---

### **Karner c. Austria**

24 de julio de 2003

Negativa de reconocer a un homosexual el derecho a la subrogación de un arrendamiento tras la defunción de su pareja.

El TEDH no ha podido admitir que, con el fin de proteger a la familia, sea necesario negar, de forma general, la subrogación de un arrendamiento a personas que tengan una relación homosexual.

Violación del artículo 14 (prohibición de discriminación) combinado con el artículo 8 (derecho al respeto de su domicilio).

### **Kozak c. Polonia**

2 de marzo de 2010

Negativa a reconocer a un homosexual el derecho de transmisión de un arrendamiento tras la defunción de su compañero.

El TEDH no ha podido admitir que, con el objetivo de proteger a la familia, sea necesario negar, de forma general, la subrogación de un arrendamiento a personas que tienen una relación homosexual. Violación del artículo 14 (prohibición de discriminación) combinado con el artículo 8 (derecho al respeto de su domicilio).

## Homofobia y malos tratos en prisión

---

### **Vincent Stasi c. Francia**

20 de octubre de 2011

El caso se refería a las medidas tomadas por las Autoridades penitenciarias tras unos hechos de malos tratos sufridos por un detenido.

El TEDH considera que, en las circunstancias del caso, y habida cuenta de los sucesos de los que ha tenido conocimiento, las Autoridades han tomado todas las medidas que razonablemente se podía esperar de ellas, con el fin de proteger la integridad física del demandante. Concluyó que no hubo violación del artículo 3.

### **X. c. Turquía (no 24626/09)**

9 de octubre de 2012

El asunto atañía a un prisionero homosexual que, después de haberse quejado de actos de intimidación y de acoso por parte de los otros detenidos, había sido aislado durante más de un total de ocho meses.

El TEDH considera que estas condiciones de detención le han provocado sufrimientos mentales y físicos, así como un sentimiento de profundo ataque a su dignidad humana que se analizan como un "trato inhumano y degradante" contrario al artículo 3 del Convenio. El TEDH estima igualmente que el motivo principal del aislamiento impuesto al demandante no era su protección sino su orientación sexual. El TEDH concluyó por tanto que hubo trato discriminatorio contrario al artículo 14.

## **Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**

---

### **Ladele y McFarlane c. Reino Unido**

15 de enero de 2013

Los demandantes, cristianos practicantes, habían sido despedidos por haberse negado a cumplir con ciertas obligaciones consustanciales a su empleo lo que, según ellos, implicaba la aceptación de la homosexualidad.

El TEDH ha estimado que no se puede decir que las jurisdicciones internas no hayan buscado un justo equilibrio al confirmar la decisión de sus respectivos empleadores de entablar un procedimiento disciplinario. En un caso como en el otro, el empleador encausado perseguía una política de no discriminación con respecto a los usuarios, y el derecho de no padecer discriminación fundada sobre la orientación sexual está igualmente protegido por el Convenio.

No violación del artículo 9 (libertad de religión), tomado aisladamente o en combinación con el artículo 14 (prohibición de la discriminación), respecto de la queja del Sr. McFarlane; y No violación del artículo 14 combinado con el artículo 9 en lo que respecta a la Sra. Ladele.

## **El discurso del odio sobre la orientación sexual**

---

### **Vejdeland y otros c. Suecia**

09.02.2012

El caso se refería a la condena de los demandantes por distribución, en un establecimiento de enseñanza secundaria, de un centenar de pasquines, juzgados por los Tribunales, como injuriosos para con los homosexuales. Los demandantes habían distribuido en un Instituto, unos impresos redactados por una asociación de nombre "Juventud nacional", dejándolos encima o dentro de los casilleros de los alumnos. Las octavillas contenían, en particular, unas declaraciones presentando la homosexualidad como "una propensión a la desviación sexual", con un "efecto moralmente destructivo en cuanto a los fundamentos de la sociedad", y como estando en el origen de la extensión del VIH y del SIDA. Los demandantes mantenían que de ninguna manera su intención había sido el expresar desprecio hacia los homosexuales como grupo, y que su acción tenía como objetivo el de promover un debate sobre la falta de objetividad en la enseñanza impartida en los establecimientos suecos.

El TEDH ha estimado que, aun sin constituir un llamamiento directo a actos de odio, estas declaraciones revestían un carácter grave y perjudicial, y ha subrayado que la discriminación fundada en la orientación sexual es tan grave como la discriminación fundada en la raza, el origen o el color.

El TEDH concluyó que no hubo violación del artículo 10; la injerencia en el ejercicio del derecho de los demandantes, a la libertad de expresión, se muestra necesaria en una sociedad democrática para la protección de la reputación y de los derechos ajenos.

## Libertad de reunión y de asociación

---

### **Baczowski y otros c. Polonia (no 1543/06)**

3 de mayo de 2007

Los demandantes militan a favor de los derechos de los homosexuales. En 2005, las Autoridades locales se negaron a dejarles organizar un desfile en las calles de Varsovia con el fin de sensibilizar, a la opinión pública, sobre la discriminación contra las minorías, las mujeres y los discapacitados. Finalmente, la manifestación se celebró a pesar de todo.

El TEDH subrayó que ciertamente la manifestación se celebró finalmente, si bien los demandantes asumieron un riesgo al no haber sido autorizada oficialmente. Solamente podían recurrir las decisiones de rechazo, *a posteriori*. Además, era razonable suponer, que las motivaciones reales de la negativa, eran debidas a un rechazo de la homosexualidad por parte de las Autoridades locales.

Violación de los artículos 11 (libertad de reunión y de asociación), 13 (derecho a un recurso efectivo) y 14 (prohibición de discriminación).

### **Alekseyev c. Rusia**

21 de octubre de 2010

El caso se refiere a las repetidas prohibiciones (2006, 2007, 2008), por parte de las autoridades Moscovitas a un ruso militante a favor de los derechos de los homosexuales, de organizar desfiles del Orgullo Gay.

El TEDH falló que las prohibiciones para organizar manifestaciones litigiosas no eran necesarias en una sociedad democrática. Además, el demandante no dispuso de un recurso efectivo para impugnar estas prohibiciones, y ha sido víctima de una discriminación fundada en la orientación sexual.

Violación de los artículos 11 (libertad de reunión y de asociación), 13 (derecho a un recurso efectivo) y 14 (prohibición de discriminación).

### **Genderdoc-M c. Moldavia**

12 de junio de 2012

Genderdoc-M, es una organización no gubernamental moldava, con sede en Moldavia. Tiene como fin el de informar y asistir a la comunidad LGTB (personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales) El asunto se refiere a la prohibición de una manifestación que Genderdoc-M preveía celebrar en Chişinău en mayo de 2005 para fomentar la adopción de leyes para la protección de las minorías sexuales en contra de la discriminación.

Violación del artículo 11

Violación del artículo 13 combinado con el artículo 11

Violación del artículo 14 combinado con el artículo 11

---